

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, RECIBIDA DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2017

El suscrito Jorge Álvarez Máñez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en sujeción a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El Consenso de Brasilia, adoptado durante la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe (2010), reconoció que el trabajo doméstico no remunerado es una carga desproporcionada para las mujeres y es un subsidio no regulado al sistema económico.¹

El trabajo doméstico que se lleva a cabo en los hogares es una pieza fundamental que sostiene la economía, pues es en las casas que se producen bienes y se ofrecen servicios que nos permitan satisfacer necesidades para estar en condiciones de participar en un mercado laboral, pues para que una persona pueda salir a trabajar necesita que alguien le haya lavado la ropa, comprado y preparado el desayuno y limpiado la cafetera.²

Las responsabilidades y tiempo dedicado al hogar o al cuidado de personas dependientes, sin recibir remuneración alguna, restringe notablemente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios, de buscar opciones en el mercado laboral, de participar plenamente en la política y la sociedad, al mismo tiempo que las relega de la protección social indispensable para la satisfacción autónoma de sus necesidades.³

Desde hace décadas la mayor parte del trabajo doméstico lo hacen las mujeres, ya que se estableció un sistema de producción que profundizó la división del trabajo, asignando a los hombres la producción para el mercado y a las mujeres las tareas del hogar. Las diferencias no serían un problema si no se convirtieran en desigualdades. Se mide cuantificando el tiempo que una persona dedica a las labores domésticas y al trabajo de cuidado sin recibir pago o remuneración alguna.⁴

Las mujeres que necesitan o deciden tomar la responsabilidad de atender dos trabajos (remunerado fuera de casa y doméstico no remunerado), es muy común que se busquen opciones laborales con horarios flexibles y en consecuencia encuentren empleos informales, subvalorados, mal pagados y sin prestaciones de ley. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la desproporcionada carga de trabajo doméstico que recae sobre las mujeres, limita sus oportunidades, autonomía, desarrollo, e incluso, el acceso a derechos vinculados con la seguridad social. Los hombres también sufren precariedad de empleo, pero son las mujeres que son más propensas a experimentarla.⁵

Datos de 2014 indican que el valor económico del trabajo doméstico no remunerado equivale a más de 4 billones de pesos, lo que representa 24.2 por ciento del producto interno bruto PIB nacional, 80 por ciento de esta cantidad es producida por mujeres. En la distribución de labores domésticas que no son pagadas, los hogares de doble ingreso, las mujeres invierten en promedio casi 30 horas semanales

a estas labores, mientras que los hombres 9. El tiempo total semanal del que disponen los mexicanos, los hombres destinan el 73 por ciento de su tiempo al trabajo remunerado y 23 por ciento al no remunerado. En caso de las mujeres, ellas dedican 65 por ciento de su tiempo en labores no remunerados y 32 por ciento en remuneradas.⁶

Cabe señalar que es importante que las empresas y distintas instancias empleadoras reconozcan que las personas deben cubrir necesidades básicas para estar listas para trabajar, pues no es suficiente que el salario cubra la canasta básica, se necesita trabajo para transformarla en alimento y tener un plato limpio donde servirla.⁷

En México, las mujeres contribuyen con cerca de 60 por ciento del total de horas dedicadas al trabajo remunerado y no remunerado, en tanto los hombres sólo 40 por ciento. Las principales diferencias se observan en el trabajo no remunerado de los hogares, ya que las mujeres de 12 años triplican el valor registrado de los hombres.⁸

Se suele considerar el trabajo doméstico no remunerado y de cuidados como un trabajo que no requiere calificación, restando su valor frente a la sociedad y reproduciendo la discriminación hacia las mujeres. La contribución que realiza cada mujer mexicana de 12 años o más de manera cotidiana para garantizar el bien de su familia y desarrollo, que a través de labores domésticas y de cuidado no remunerado, equivale a 42 mil 500 pesos al año. Para las mujeres que habitan en las áreas rurales esta contribución se eleva a 49 mil 700 pesos al año, y para las mujeres casadas a 57 mil 600 pesos.⁹

Durante la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing 1995, se instó a los Estados parte a desarrollar un conocimiento integral de todas las formas de trabajo y empleo a través del mejoramiento de la recolección de datos y de los métodos de medición; a mejorar la recopilación de datos acerca de la contribución de las mujeres y de los hombres a la economía. Así como generar estudios periódicos sobre el uso del tiempo y trabajo remunerado y no remunerado.¹⁰

Por ello, y derivado de lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas que reivindiquen el valor del trabajo doméstico y de cuidado, -invisibilizado por nuestra sociedad-, se requiere implementar medidas que garanticen el reconocimiento como contribución económica al sostenimiento del hogar, el trabajo doméstico realizado por las mujeres, así como la doble jornada laboral, toda vez que “las mujeres, son, por lo general, las encargadas de realizar las labores del hogar y tareas de cuidado, mismas que se acaban realizando en segunda jornada, si la mujer tiene un empleo remunerado”.¹¹

De igual manera, es imprescindible reconocer como una violación a los derechos humanos de las mujeres las limitaciones al acceso de las mujeres al bienestar adecuado, a las posibilidades del desarrollo personal, y a su tiempo para actividades personales y de recreación, derivado del exceso de horas de trabajo, consecuencia de la doble jornada de trabajo, por lo que es necesaria una “verdadera igualdad laboral, pero ello debe hacerse desde el punto de vista de la persona familiar y no, como hasta ahora, del trabajador individual”¹², pues ello, como señala Geraldina González de la Vega¹³ lo único que ha logrado es que las mujeres realicen una doble jornada laboral.

Por lo expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 164 Bis, al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 164 Bis. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V al artículo 14; y se reforma el párrafo primero del artículo 11, y el párrafo primero, así como las fracciones III y IV, del artículo 14, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la negativa de reconocer la doble jornada de trabajo o **la negativa de reconocer como contribución económica al sostenimiento del hogar, con motivo del desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos o de cuidado de personas dependientes como niños, ancianos, personas con discapacidad o personas enfermas; el exceso de horas de trabajo, derivado de del trabajo doméstico y del trabajo en el mercado laboral, que impida el acceso de las mujeres al bienestar adecuado, las posibilidades de desarrollo personal, y limite su tiempo para actividades personales y de recreación;** la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Artículo 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, deberán:

I. y II. ...;

III. ...;

IV. ... y

V. Fortalecer el marco laboral para asegurar el reconocimiento de la doble jornada de trabajo y su contribución económica al sostenimiento del hogar, por parte de las mujeres que realizan trabajo doméstico o de cuidados no remunerado, y fomentar en la sociedad el reparto igualitario, entre hombres y mujeres, de las responsabilidades y tareas referidas al cuidado de las personas a su cargo y a las labores domésticas, a fin de reducir la carga de trabajo de las mujeres y las niñas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los tres niveles de gobierno deberán adoptar las medidas necesarias para que se incluya el trabajo no remunerado que se realiza dentro de los hogares, en las políticas, estrategias, planes y presupuestos respectivos, así como acciones de política efectivas que permitan la conciliación de la vida laboral y familiar con corresponsabilidad social.

Notas

1 ONU-Mujeres, “Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado”. Disponible en: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/trabajo%20dome%CC%81stico%20serie%20transformar%20nuestro%20mundo.pdf?vs=105>

2 Mendoza Galá, Christian Aurora, “La desigualdad en el trabajo doméstico no remunerado”. Julio 2016. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-de-generando/2016/07/26/desigualdad-la-intimidad-trabajo-domestico-no-remunerado/>

3 *Ibíd.*

4 *Ibíd.*

5 *Ibíd.*

6 *Ibíd.*

7 *Ibíd.*

8 Obra citada, ONU Mujeres 2015.

9 *Ibíd.*

10 García, Amalia, “Hora de reconocer su valor”. Disponible en: <http://mexicosocial.org/index.php/secciones/especial/item/988-hora-de-reconocer-su-valor>.

11 González de la Vega, Geraldina, La Suprema Corte reconoce la doble jornada, *Nexos*. Disponible en: <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=5621>

12 *Ibíd.*

13 *Ibíd.*

Sede de la Comisión Permanente, a 24 de mayo de 2017.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Igualdad de Género. Mayo 24 de mayo de 2017.)